

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 237

Resolución Gerencial Regional N° 653 2016- Gobierno Regional del Callao - GRECYD

Callao, 11 NOV 2016

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **JORGE MASIAS CASTRO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3653 de fecha 31 de Mayo de 2016, el cual se elevó al superior jerárquico con el Oficio N° 4496-2016- DREC-OAL;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 42851, de fecha 15 de Setiembre de 2016, **JORGE MASIAS CASTRO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3653 de fecha 31 de Mayo de 2016, Declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de la remuneración personal equivalente al 2% por cada año de servicios cumplidos, calculada con la remuneración básica, fijada en S/. 50.00 Soles según el D.U. N° 105-2001, el reajuste de las bonificaciones de los Decretos de Urgencia N° 90-96, N° 073-97 y N° 011-99 de la remuneración básica, el beneficio adicional por vacaciones y los intereses legales, formula por **JORGE MASIAS CASTRO**, identificado con DNI N° 08584064, pensionista comprendido en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, según se aprecia del acta de entrega de la Dirección Regional de Educación del Callao —que corre a fojas 16, se le notificó con la Resolución Directoral Regional N° 3653 el 02 de Junio de 2016, e interpuso su recurso de apelación el 15 de Setiembre de 2016, esto es, fuera del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*"; razón por la que la impugnación debe ser declarada Improcedente por extemporánea al haberse vencido en exceso el plazo señalado por la norma acotada anteriormente, sin pronunciamiento sobre el fondo de la materia.

Que, es de aplicación, en este caso, la prescripción contenida en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; por cuya deberá desestimarse el recurso.

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°



000306 de fecha 03 de Junio del 2016 y el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao.


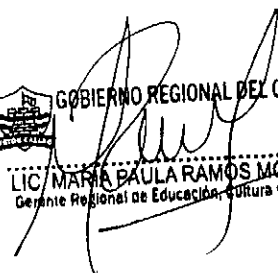
SE RESUELVE:




ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por **JORGE MASIAS CASTRO**, contra la Resolución Directoral N° 3653 de fecha 31 de Mayo de 2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y declarar agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar con la presente Resolución a **JORGE MASIAS CASTRO**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUES

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

LIC. MARÍA PAULA RAMOS MORENO
Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNÓ
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
R.D. N° 275